



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. Tuluá, 19 de mayo de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1138
RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2018-00065-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA SIGLO XX.
DEMANDADO: ANA PATRICIA RUIZ BUSTAMANTE Y OTRO.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

La entidad **COOPERATIVA SIGLO XX** obrando a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **ANA PATRICIA RUIZ BUSTAMANTE** y **GILBERTO LÓPEZ BUSTAMANTE**. El despacho se pronunció al respecto mediante auto No. 0404 del 01 de marzo de 2018¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

Luego de surtirse la etapa de notificación a los demandados, presentado excepciones y llevada a cabo la audiencia No. 018 del 02-08-2018, en la misma, y por acuerdo entre las partes se ordenó la suspensión del proceso desde el 02-08-2018 hasta el 22-10-2019, y, que en caso de incumplimiento no se tendrán en cuenta las excepciones propuestas por el extremo pasivo, reanudándose el proceso y continuando con la etapa de **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución.

Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

II. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

¹ Folio 21, del cuaderno principal.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **COOPERATIVA SIGLO XX** contra los señores **ANA PATRICIA RUIZ BUSTAMANTE** y **GILBERTO LÓPEZ BUSTAMANTE** por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS S/DO (\$1.700.000=) M/cte.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la decisión aquí adoptada, por secretaría **SÚRTASE** el traslado de la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

LuisV.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy 28 MAY 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No <u>0089</u>.</p> <p>LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario</p>
--